



RADICADO: 007-2013-00963-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA ANGELA VALDERRAMA GONZALEZ
DEMANDADO: LA LIGA DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 905
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que dentro del presente se libro mandamiento de pago contra la LIGA DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA, entidad a la que fue enviada notificación por aviso el 26 de noviembre de 2018.

Ahora, revisada la notificación se tiene que la misma no cumple con los requisitos del artículo 320 del C.P.C, por cuanto no se aportó con la misma copia de la demanda, únicamente se aportó copia del auto que libró mandamiento, dispone la norma en cita *“cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos**”*, por ello no se tendrá en cuenta.

Igualmente, se aporta renuncia al poder por parte del apoderado judicial de la demandante, misma que viene aceptada expresamente por la parte.

Así las cosas, el Despacho acepta la renuncia del abogado **DANIEL ALBERTO LLANO ARROYABE**, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado este auto. Igualmente se requerirá a la parte actora para que en el termino de treinta (30) días, proceda a nombrar apoderado, ello por cuanto se trata de proceso de menor cuantía y realizar nuevamente la notificación por aviso a la parte demandada en debida forma, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a renuncia al poder que realiza el abogado DANIEL ALBERTO LLANO ARROYABE, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado este auto





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a nombrar apoderado, ello por cuanto se trata de proceso de menor cuantía, y realizar nuevamente la notificación por aviso a la parte demandada en debida forma, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b6dd963c3df730386bc863ab90cca348cfc1a83c098a8b0b455fa669fc42cc

Documento generado en 07/05/2021 12:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co